

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 169/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Consejo Regional de Deportes de Extremadura.

P R E A M B U L O

El art.º 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura, la promoción del deporte y la educación física

La ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece los principios fundamentales para dicho fomento: el de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra el Consejo Regional de Deportes de Extremadura, como órgano de consulta y asesoramiento, la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura en el ámbito de la actividad física y educativa.

El art.º 14 de la repetida Ley establece que la composición, «estructura orgánica» y funcionamiento del Consejo Regional de Deportes de Extremadura, se determinará reglamentariamente.

Por otro lado, la disposición transitoria segunda fija el plazo de seis meses para la adaptación de la composición y funciones del Consejo Regional de Deporte de Extremadura dispuesto en dicha Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 17 de octubre de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO

El Consejo Regional de Deportes de Extremadura es el órgano de consulta y asesoramiento de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura en el ámbito de la actividad física y deportiva.

ARTICULO SEGUNDO

El Consejo Regional de Deportes de Extremadura, creado por el Decreto 44/1990, de 5 de junio, se configura como órgano adscrito a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, constituyendo su fin primordial el establecimiento de los cauces de participación de los diversos sectores que intervienen en la práctica deportiva.

ARTICULO TERCERO

Serán funciones del Consejo Regional de Deportes de Extremadura:

- a) Colaborar con la Consejería de Educación y Juventud en el desarrollo de los planes deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Proponer las medidas que estime oportunas sobre el desarrollo de la actividad física y el deporte en Extremadura.
- c) Colaborar en el desarrollo de la educación física en todos los niveles del sistema educativo.
- d) Emitir informes sobre las normas deportivas a instancia de la Consejería de Educación y Juventud.
- e) Elevar propuestas a la Consejería de Educación y Juventud sobre programas y actuaciones que incidan en el desarrollo de la actividad física y deportiva en Extremadura.

ARTICULO CUARTO

El Consejo Regional de Deportes de Extremadura, desarrollará sus funciones en Pleno, Comisión Permanente y en Comisiones Sectoriales.

ARTICULO QUINTO

El Pleno del Consejo Regional de Deportes de Extremadura, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Educación y Juventud.
 Vicepresidente: El Director General de Deportes.
 Secretario: El Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud.

a) Vocales en representación de la Junta de Extremadura:

El Director General de Juventud.
 El Director General de Promoción Educativa.
 El Director General de Universidad.
 El Director General de Programas Sanitarios.
 La Directora General de la Mujer.
 El Director General de Medio Ambiente.

b) Vocales en representación de la Administración Local:

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, o persona en quien delegue.

El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, o persona en quien delegue.

Cinco representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, elegidos de entre y por los miembros de la misma.

c) Vocales en representación de la Administración Educativa:

El Delegado Provincial de Badajoz, del Ministerio de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.

El Delegado Provincial de Cáceres, del Ministerio de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.

d) Vocales en representación de la Administración Sanitaria:

El Director Provincial de Badajoz del Instituto Nacional de la Salud, o persona en quien delegue.

El Director Provincial de Cáceres del Instituto Nacional de la Salud, o persona en quien delegue.

e) Vocales en representación de la Universidad de Extremadura:

El Rector de la Universidad de Extremadura o persona en quien delegue.

El Decano de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

f) Vocales en representación de las Entidades Deportivas:

Cinco representantes de las Federaciones Deportivas Extremeñas, elegidos de entre y por los Presidentes de las mismas.

Un representante de los Clubes Deportivos, elegidos de entre y por los Presidentes de los mismos.

Un representante de las Agrupaciones Deportivas Escolares, elegido de entre y por los Presidentes de las mismas.

Un representante de las Entidades de Actividad Física y el Deporte, elegido de entre y por los Presidentes de las mismas.

g) Vocal en representación de las Asociaciones de Padres de Alumnos:

El Presidente de la Federación Regional de la Asociación de Padres de Alumnos.

h) Vocales en representación de los Colegios Profesionales:

El Presidente del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física.

El Presidente de la Asociación de Medicina Deportiva.

El Presidente de la Asociación Regional de Prensa Deportiva.

i) Vocal en representación del Deporte en Edad Escolar:

Un representante del Comité Autonómico del Deporte Escolar, elegido de entre y por los miembros del mismo.

j) Vocal en representación de los deportistas extremeños:

Un deportista extremeño elegido por la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

k) Vocal en representación de los profesionales extremeños en materia deportiva:

Un profesional de reconocido prestigio en el ámbito deportivo de la Comunidad Autónoma, elegido por la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO SEXTO

El Pleno del Consejo Regional de Deportes de Extremadura celebrará sesión ordinaria, al menos una vez al año dentro del último trimestre. Asimismo celebrará sesión extraordinaria a iniciativa y previa convocatoria del Presidente.

La sesión ordinaria será convocada por su Presidente, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de celebración. Las reuniones extraordinarias serán convocadas asimismo por el Presidente con una antelación mínima de 7 días naturales.

El Presidente convocará sesión extraordinaria a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno. Esta convocatoria deberá tener lugar en el plazo de un mes desde la fecha de petición.

El Secretario del Pleno podrá designar un Secretario de actas de entre los funcionarios de la Consejería de Educación y Juventud, sin voz ni voto.

ARTICULO SEPTIMO

El Pleno del Consejo Regional de Deportes, elegirá de entre sus miembros los de la Comisión Permanente, la cual estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Pleno, e integrada por los siguientes Vocales:

Dos Vocales elegidos de entre y por los representantes de la Junta de Extremadura.

Dos Vocales elegidos de entre y por los representantes de la Administración Local.

Dos Vocales elegidos de entre y por los representantes de la Administración Educativa, Sanitaria y Universidad de Extremadura.

Dos Vocales elegidos de entre y por los representantes de las Entidades Deportivas.

Un Vocal elegido de entre y por los representantes de los Colegios Profesionales de prestigio.

Un Vocal elegido de entre y por los representantes del Deporte en Edad Escolar, Asociaciones de Padres de Alumnos y Deportistas.

Actuará como Secretario de la Comisión Permanente, el que lo sea del Pleno y, en su ausencia, el Secretario de actas.

Corresponderá a la Comisión Permanente el examen de las cuestiones que someta a su conocimiento el Presidente, los informes de los asuntos que se eleven al Pleno y la coordinación de las tareas a desarrollar por las distintas Comisiones Sectoriales que, en su caso, se constituyan.

La Comisión Permanente se reunirá con la periodicidad necesaria para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, con carácter previo a la reunión del Pleno, previa convocatoria del Presidente con una antelación mínima de cinco días.

ARTICULO OCTAVO

Podrán constituirse Comisiones Sectoriales Integradas por cada uno de los sectores componentes del Pleno.

Cada una de las Comisiones estará presidida por el Presidente del Consejo Regional de Deportes de Extremadura, que podrá delegar la Presidencia en uno de los Vocales de la misma.

El Presidente designará el Secretario de cada una de ellas, de entre sus componentes que tengan la condición de ser miembro de la Comisión Permanente.

Las Comisiones celebrarán sesión cuando las convoque su presidente, por su propia iniciativa o a instancia de una cuarta parte de sus miembros, con 10 días de antelación a la fecha de celebración.

Las Comisiones Sectoriales asumirán el estudio concreto de los temas o materias que a las mismas se les encomienden.

ARTICULO NOVENO

El Presidente del Pleno y, en su caso, el Vicepresidente, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones Sectoriales.
- b) Convocar las reuniones.
- c) Fijar el Orden del Día de las sesiones.
- d) Dirigir los debates, decidir el sistema de votación que puede ser nominativo o secreto y, en general, ejercitar las facultades precisas para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- e) Dirimir los empates con su voto de calidad.

ARTICULO DECIMO

La representación de los miembros vocales del Consejo Regional de Deportes de Extremadura durará cuatro años y se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos.

ARTICULO DECIMOPRIMERO

Los vocales del Consejo Regional de Deportes dejarán de pertenecer al mismo, una vez perdida la condición por la que fueron nombrados, o cuando las designaciones de la Consejería de Educación y Juventud, en los de su nombramiento, sean revocadas.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO

Los miembros del Consejo Regional de Deportes no serán remunerados, pero podrán percibir las indemnizaciones por dietas y asistencia a las reuniones en los términos que reglamentariamente sean de aplicación.

ARTICULO DECIMOTERCERO

Las elecciones de Vocales en el Pleno, Comisión Permanente y Comisiones Sectoriales serán nominativas y únicamente podrán delegar la representación aquellos que expresamente indica este Decreto.

ARTICULO DECIMOCUARTO

En defecto de lo previsto en el presente Decreto, será de aplicación lo determinado para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Educación y Juventud, para que proceda a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL